

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 037- 2021-INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,**

portador de mi Documento Único de Identidad número:

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado

General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma, de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

quien en

lo sucesivo se denominará "INDES" ó "la Institución Contratante", y por otra parte **LUIS JACOBO VILLALTA PINEDA,**

de mi Documento Único de Identidad

número:

con Número de Identificación

Tributaria:

quien en lo sucesivo me denominaré "El Contratista", convenimos en suscribir el presente Contrato de "**SERVICIOS PROFESIONALES DE JARDINERÍA PARA REALIZAR TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE SAN VICENTE E INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES**", derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia LG-74-2021, cuyo pago se realizará del Presupuesto aprobado para esta institución, **CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA NUMERO: DOS CERO DOS UNO - CERO CINCO CERO UNO - TRES - CERO UNO - CERO DOS – DOS UNO - DOS-CINCO CUATRO**, y de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento y a las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar Servicios Profesionales de Jardinería, por el periodo comprendido del quince de abril al quince de julio de dos mil veintiuno; los servicios a prestar son los siguientes: Mantenimiento de grama y jardines, siembra de árboles, corte

de grama, abonado, deshierbado, pintura decorativa en árboles ubicados en el Estadio Jiboa, Cancha Tacón y Oficina Departamental de San Vicente. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período del quince de abril al quince de julio del año dos mil veintiuno. Los servicios serán brindados de lunes a viernes, en horario coordinado con el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en el Estadio Jiboa, Cancha Tacón y áreas verdes de Oficina Departamental de San Vicente y ubicadas en Final Avenida Crescencio Miranda, frente a Cruz Roja Salvadoreña y Universidad de El Salvador, 4ta Calle Poniente y 5ta Avenida Sur, Final 5ta Calle Ote, Pasaje El Tiangué, frente a Unidad de Salud El Santuario. **CLÁUSULA CUARTA. MONTO CONTRACTUAL.** El monto total del presente contrato es de **UN MIL CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,005.00)**, que INDES, pagará por los servicios objeto de este contrato. Dicho precio incluye el impuesto Sobre la Renta (ISR). **CLÁUSULA QUINTA. A) FORMA DE PAGO:** El INDES efectuarán cuatro pagos uno de **CIENTO SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$167.50)**, comprendido del 15 al 30 de abril de dos mil veintiuno; dos pagos de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$335.00)**, por los meses de mayo y junio; y un pago de **CIENTO SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$167.50)**, comprendido el uno al quince de julio del dos mil veintiuno, por servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: las personas naturales será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar Recibo o Factura a nombre del INDES (original y 2 copias) detallando el servicio realizado y el número de Contrato, deberá de consignar el diez por ciento (10%) en concepto de retención de Impuesto sobre la Renta. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales, el contratista deberá presentar una garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en un Pagaré, equivalente al 10% del monto contratado, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia legalizada del contrato; por el valor de **CIEN DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$100.50)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el

Plazo de dicha garantía será de CUATRO meses. **CLAÚSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las siguientes **CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL SERVICIO:** a) El contratista deberá seguir los respectivos procesos administrativos y cumplir el plazo establecido en el contrato; b) El servicio será prestado según los términos de referencia establecidos en el contrato; c) El Administrador del Contrato proporcionará todos los insumos o materiales para que el jardinero realice las actividades asignadas; d) El administrador de contrato podrá asignar otras actividades según la necesidad o según convenga para los intereses de INDES, siempre y cuando sean actividades afines a lo contratado. Asimismo, dará cumplimiento a Los Términos de Referencia, Proceso de Libre Gestión sin competencia LG-74-2021, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLAÚSULA OCTAVA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el Ingeniero Carlos Monroy Gutiérrez, Coordinador de la Unidad de Medio Ambiente, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o

conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrara en vigencia a partir del quince de abril del año dos mil veintiuno hasta el quince de julio de dos mil veintiuno. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:
Contratante:

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a El Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, catorce de abril de dos mil veintiuno.

F 
Lic. Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por la Institución Contratante

F 
Luis Jacobo Villalta Pineda
Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de abril de dos mil veintiuno.

Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, Notario,

de _____ ; **COMPARECEN:** Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**,

a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria, _____

personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que actúa

el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia Legal del INDES; **b)** Resolución de Adjudicación de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, en la cual se adjudica al señor Luis Jacobo Villalta Pineda, el proceso de libre gestión sin competencia número LG-47-2021, denominado "SERVICIOS PROFESIONALES DE JARDINERÍA PARA REALIZAR TRABAJOS DE MEJORAMIENTO EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE SAN VICENTE E INSTALACIONES DEPORTIVAS DE INDES", y por otra parte **LUIS JACOBO VILLALTA PINEDA**, de [redacted] de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [redacted]

[redacted], con Número de Identificación Tributaria: [redacted]

[redacted], quien en lo sucesivo se denominará "**El Contratista**", y en tal carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de tres folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuyo pago se realizara del Presupuesto aprobado para esta institución, **CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA NUMERO: DOS CERO DOS UNO - CERO CINCO CERO UNO - TRES - CERO UNO - CERO DOS – DOS UNO - DOS-CINCO CUATRO**, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan:""" **CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar Servicios Profesionales de Jardinería, por el periodo comprendido del quince de abril al quince de julio de dos mil veintiuno; los servicios a prestar son los siguientes: Mantenimiento de grama y jardines, siembra de árboles, corte de grama, abonado, deshierbado, pintura decorativa en árboles ubicados en el Estadio Jiboa, Cancha Tacón y Oficina Departamental de San Vicente. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período del quince de abril al quince de julio del año dos mil veintiuno. Los servicios serán brindados de lunes a viernes, en horario coordinado con el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en el Estadio Jiboa, Cancha Tacón y áreas verdes de Oficina Departamental de San Vicente y ubicadas en Final Avenida Crescencio Miranda, frente a Cruz Roja Salvadoreña y Universidad de El Salvador, 4ta Calle Poniente y 5ta Avenida Sur, Final 5ta Calle Ote, Pasaje El Tiangué, frente a Unidad de Salud El Santuario. **CLÁUSULA CUARTA. MONTO CONTRACTUAL.** El monto total del presente contrato es de **UN MIL CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,005.00)**, que INDES, pagará por los

servicios objeto de este contrato. Dicho precio incluye el impuesto Sobre la Renta (ISR).

CLÁUSULA QUINTA. A) FORMA DE PAGO: El INDES efectuarán cuatro pagos uno de **CIENTO SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$167.50)**, comprendido del 15 al 30 de abril de dos mil veintiuno; dos pagos de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$335.00)**, por los meses de mayo y junio; y un pago de **CIENTO SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$167.50)**, comprendido el uno al quince de julio del dos mil veintiuno, por servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: las personas naturales será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar Recibo o Factura a nombre del INDES (original y 2 copias) detallando el servicio realizado y el número de Contrato, deberá de consignar el diez por ciento (10%) en concepto de retención de Impuesto sobre la Renta.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar la calidad de los servicios profesionales, el contratista deberá presentar una garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en un Pagaré, equivalente al 10% del monto contratado, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia legalizada del contrato; por el valor de **CIEN DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$100.50)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el Plazo de dicha garantía será de CUATRO meses. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las siguientes **CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL SERVICIO:** a) El contratista deberá seguir los respectivos procesos administrativos y cumplir el plazo establecido en el contrato; b) El servicio será prestado según los términos de referencia establecidos en el contrato; c) El Administrador del Contrato proporcionará todos los insumos o materiales para que el jardinero realice las actividades asignadas; d) El administrador de contrato podrá asignar otras actividades según la necesidad o según convenga para los intereses de INDES, siempre y cuando sean actividades afines a lo contratado. Asimismo, dará cumplimiento a Los Términos de Referencia, Proceso de Libre Gestión sin competencia LG-74-2021, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.**



ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por el Ingeniero Carlos Monroy Gutiérrez, Coordinador de la Unidad de Medio Ambiente, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea

empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrara en vigencia a partir del quince de abril del año dos mil veintiuno hasta el quince de julio de dos mil veintiuno. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

Contratante:

Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.

DOY FE.

